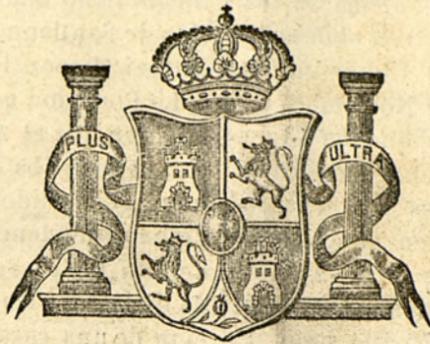


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 281.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Octubre del corriente año, los Gobernadores asumirán todas las atribuciones que les confería el reglamento de 1.º de Abril de 1887 para el régimen de las Secciones de Fomento y las que según el mismo reglamento correspondían á los Jefes de estas.

Art. 2.º Los Gobernadores podrán delegar en los Secretarios de los Gobiernos civiles las atribuciones que por derecho propio ó por delegación tenían los Jefes de las Secciones.

Art. 3.º El Ministro de Fomento nombrará, con arreglo á la plantilla que se consigna en el artículo siguiente, los empleados que en cada Gobierno de provincia habrán de entender en los expedientes y asuntos relativos á los ramos de Fomento.

Art. 4.º La plantilla de estos empleados será la siguiente:

Un Oficial primero de Administración civil, Oficial mayor de las Secciones de Fomento, con 3.500 pesetas.

Ocho Oficiales segundos de Administración civil, primeros de las Secciones de Fomento, con 3.000 pesetas.

Doce Oficiales terceros de Administración civil, segundos de la Sección de Fomento, con 2.500 pesetas.

Cincuenta y seis Oficiales cuartos de Administración civil, terceros de las Secciones de Fomento, con 2.000 pesetas.

Veinte Oficiales quintos de Administración civil, Escribientes primeros de las Secciones de Fomento, con 1.500 pesetas.

Y sesenta y cuatro Aspirantes primeros de Administración civil, Escribientes segundos de las Secciones de Fomento, con 1.250 pesetas.

Art. 5.º Se rebaja á 25.000 pesetas la partida consignada en el cap. 4.º, artículo único, del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, para gastos de material de las Secciones.

Art. 6.º Los empleados de las Secciones que queden cesantes por estas reformas serán preferidos para ocupar las plazas que en lo sucesivo vacaren.

Art. 7.º Quedan derogados el reglamento de 1.º de Abril de 1887 y todas las disposiciones anteriores en lo que se opongan al presente decreto.

Dado en San Sebastian á 28 de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho. — MARIA CRISTINA. — El Ministro de Fomento, José Canalejas y Mendez.

(De la Gaceta núm. 274.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Ganadería.

Próxima la época de dar principio á la recaudación de los derechos que corresponde percibir á la Asociación general de ganaderos

del Reino, con arreglo á lo que preceptúa el Real decreto de 3 de Marzo de 1877 y demás disposiciones dictadas al efecto, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia hagan saber á los ganaderos de sus respectivas localidades el deber que tienen de satisfacer las cantidades que por el expresado concepto adeudan á dicha Asociación por atrasos y corriente, y que á la presentación del Recaudador-Visitador auxiliar de ganadería y cañadas D. Marcelino Parra, que irá provisto del correspondiente despacho, las hagan efectivas, sin excusa ni pretexto alguno, esperando de dichos Sres. Alcaldes presten al referido Recaudador cuantos auxilios necesite para llevar á debido efecto su cometido y cooperen por cuantos medios estén á su alcance para que la operación obtenga satisfactorio resultado.

Burgos 6 de Octubre de 1888.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 4 de Setiembre de 1888.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Andrés Aldea, y asistencia de los Sres. Porres, Villanueva, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior del dia 31 de Agosto último y quedó aprobada.

La Comisión acordó celebrar las restantes sesiones del presente mes en los dias 7, 13, 15, 18, 21, 25, y 28, la primera á las 8 de la mañana, y las restantes á las 5 de la tarde.

La Comisión quedó enterada de varios oficios del Arquitecto provincial participando salidas y regresos de empleados de aquella Dependencia á asuntos del servicio.

La Comisión acuerda que se adquieran 1500 sellos móviles de

10 céntimos para reintegrar los estados del juicio de exenciones de los mozos alistados para el reemplazo de este año y de revision verificada en el mismo de los tres reemplazos anteriores, abonándose su importe con cargo al capítulo del presupuesto provincial destinado á gastos de quintas.

Dada cuenta de la instancia dirigida á la Excm. Diputación provincial por D. Santiago Sanz Castilla, Alcalde de Peñaranda de Duero, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento de su presidencia en que ha sido desestimada su pretension de que se le admita la dimision del mencionado cargo en razon á su edad sexagenaria, la Comisión acuerda que el Teniente Alcalde informe sobre dicho recurso.

Se acordó no haber lugar á lo pretendido por Lázaro Bueno Fernandez, alistado por el Ayuntamiento de Mamolar para el reemplazo de este año, de que se sujete á su padre á observacion para determinar si está ó no impedido, con el fin de que el mozo reclamante pueda utilizar la excepcion que alegó del núm. 1.º del art. 69 de la ley de reemplazos.

Se acordó que pasara en ponencia al Sr. Alfaro el expediente instruido á instancia de D. Justo Sainz Baranda, vecino de Campillo de Aranda, reclamando contra un acuerdo de la Junta municipal de aquel distrito de 10 de Febrero último en que se le separó del cargo de Médico titular de aquel distrito.

Se acordó que quedaran sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente instruido á instancia de D. Laureano Troconiz, vecino de Miranda de Ebro, alzándose contra un acuerdo del Ayuntamiento en que se le señaló la anchura que habia de dejar á la via pública junto á la cual iba á levantar un edificio en dicha localidad; el de la alzada interpuesta por D. Hilarion Ruiz Casaviella,

vecino de esta Ciudad, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Lerma en que se aprobó una liquidación practicada de lo que el expresado reclamante adeudaba sobre el impuesto del vino; y el formado á virtud de reclamación de D. Félix Hernaez, vecino de Huerta de Arriba, contra una cuota de repartimiento sobre pastos que le ha sido exigida por la Junta local administrativa de aquel pueblo.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas por el Arquitecto provincial y por el Ayudante de dicha dependencia y de jornales de peones auxiliares en el mes de Julio último.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Francisco Urtueta, contratista de las obras del paso titulado El Peñedo en la carretera provincial de Uzquiza á Bezares, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Villorobe al pago de 2066 pesetas 55 céntimos, y al de Pineda de la Sierra al de 740 pesetas 84 céntimos, mas los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones de obras ejecutadas: la Comisión acuerda hacer presente á la autoridad superior de la provincia la necesidad de que se oiga á los Ayuntamientos expresados, para que pueda formarse juicio acerca de la procedencia de dicha pretensión.

Se acordó informar que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Gabriel Cerro, vecino de Medina de Pomar, contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito de 29 de Abril de este año por el que se le desecharon varias partidas de una cuenta que presentó ante el municipio de las cantidades que dice haber adelantado al mismo y haber devengado como Contador de los fondos municipales.

No habiéndose recibido aun el repartimiento que se reclamó al Alcalde de Fresnillo de las Dueñas por acuerdo de 14 de Agosto último con el fin de informar en el expediente instruido á instancia de D. Julian Villareal, vecino de aquella localidad, recurriendo contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento en que se denegó la pretensión de que se le librase de dicho impuesto en concepto de Médico titular: la Comisión acuerda proponer al Sr. Gobernador que declare á aquella autoridad local incurso en la multa con que fué conminada al reclamarle aquel servicio y que se le aperciba nuevamente de exigirle mayor responsabilidad si no le lleva á efecto inmediatamente.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Francisco de la Torre Melendez, Médico-Cirujano titular de Melgar de Fernamental, reclamando contra la providencia de suspensión dictada por el Alcalde de aquella villa del

acuerdo del Ayuntamiento de 31 de Diciembre de 1887 en que se accedió á la pretensión del recurrente de que se le abonaran los haberes que devengó en el desempeño interino de la titular en los meses de Octubre y Noviembre de 1875; y resultando que en 16 de Junio de 1877 fué denegado el abono de dichos haberes por acuerdo del Ayuntamiento en el concepto de que los servicios á que se referían fueron prestados por cuenta del que desempeñaba á la sazón la titular, cuyo acuerdo fué notificado al interesado y del cual no interpuso recurso alguno segun se ha hecho constar por documento que ha remitido el Alcalde, quedando por tanto ejecutoriado; y considerando que la corporación municipal obró fuera de sus atribuciones legales al dictar el acuerdo de 31 de Diciembre de 1887, toda vez que los Ayuntamientos carecen de facultades para reformar ó modificar sus propios acuerdos en que se declara la existencia ó inexistencia de un derecho: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso, aprobar la suspensión dictada por el Alcalde del repetido acuerdo de 31 de Diciembre de 1887 y dejarle sin efecto como contrario á la ley.

Se acordó admitir nuevamente en el Hospicio provincial á Samuel Santa Maria, y que los Facultativos del Establecimiento certifiquen mensualmente del estado en que se halle de la enfermedad que padece, para que en su vista pueda determinarse lo que proceda.

Con lo que se levantó la sesión siendo las ocho de la noche.

Burgos 4 de Setiembre de 1888. El Vicepresidente interino, Andrés Aldea. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesión del día 13 de Setiembre de 1888.

Abierta á las cinco y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Andrés Aldea, y asistencia de los Sres. Porres, Setien, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior de 4 del actual y quedó aprobada.

Dióse cuenta de un oficio de la Junta provincial de Instrucción pública en que manifiesta haber acordado en sesión de 30 de Agosto último haber quedado enterada con la mayor satisfacción del sobresaliente resultado de los exámenes celebrados en la Escuela pública de la Casa provincial de Beneficencia que dirige el celoso Profesor D. Antonio Lopez Gutierrez, y dar un voto unánime de gracias, así como á la Excm. Diputación provincial, y muy particularmente al Sr. Diputado Inspector, Director interino de aquel asilo, D. Federico de Santiago; y la Comisión acordó quedar enterada con

agrado, que se dé cuenta á la Diputación en su próxima reunión ordinaria y que se traslade desde luego dicho oficio al Sr. D. Federico de Santiago y al Profesor D. Antonio Lopez Gutierrez.

La Comisión quedó enterada del oficio en que el Arquitecto provincial participaba que en el día de hoy había salido el Ayudante de dicha dependencia para el pueblo de San Pedro Samuel, con el fin de dirigir los trabajos de construcción de una casa-escuela en aquella localidad.

Así bien quedó enterada la Comisión de los oficios del Director de carreteras provinciales en que daba conocimiento de haber salido el día 5 del actual con el Sobrestante Bárcena á visitar las carreteras de Ibeas á Pradoluengo y de Pradoluengo por Belorado á Tormantos, y de haber regresado el día 7 despues de prestado el servicio.

Dióse lectura de una comunicación del Arquitecto provincial participando que al comenzar la reparación de la cubierta del Palacio provincial, en cumplimiento de lo acordado por esta Comisión, ha visto que el estribo en que apoyan los pares está completamente podrido, así como las cabezas de los maderos del suelo del desvan y embardillado de los pares, de lo cual da conocimiento para que, en vista de la urgencia que requiere el caso, dicte esta Comisión las órdenes oportunas; y se acordó ordenar á dicho funcionario facultativo que inmediatamente reconozca aquella parte superior del edificio y proponga, adoptando desde luego las medidas necesarias para evitar desgracias personales y mayores perjuicios al edificio, lo que considere procedente sobre la reparación de los desperfectos mencionados.

La Comisión quedó enterada del oficio del mismo funcionario dando conocimiento de que, en cumplimiento del acuerdo de la misma de que se procediera á las obras que fueran de absoluta necesidad para evitar el hundimiento del invernadero del Instituto provincial, había dispuesto que se desmontase la cubierta de dicho local, como el medio mas breve y económico de lograr aquel objeto.

Accediendo á lo solicitado por D. Nicolás Olalla, Ayudante de la Dirección de carreteras provinciales, se acordó concederle licencia por un mes para ausentarse de esta Capital con el fin de atender al restablecimiento de su salud.

Dióse lectura de la instancia dirigida á esta Comisión por Daniel Barbadillo, Celestino Delgado y Lucio Fernandez, jóvenes acogidos del Hospicio provincial, pidiendo que se les abonen las matrículas y se les costeen los libros y demás gastos necesarios para sus estudios de la carrera del Magisterio de

primera enseñanza; y la Comisión acuerda, siguiendo los precedentes establecidos por la Diputación, acceder á lo solicitado y que los referidos gastos se satisfagan con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Dada cuenta de la instancia de Pedro Santa Maria, procedente del Hospicio provincial, haciendo presente que ha estado al servicio de la Imprenta provincial y de la Contaduría de fondos provinciales, pidiendo una gratificación por los servicios que ha prestado en dichas Dependencias, para poder atender á sus necesidades con motivo de su próximo viaje á Ultramar como soldado destinado al Ejército de aquellas provincias, la Comisión acuerda que el Sr. Diputado Inspector de la Imprenta provincial informe con antecedentes sobre dicha pretensión.

Dióse lectura de la instancia de Casimiro Fernandez Cano, vecino de Espinosa de los Monteros, en que manifiesta que esta Comisión en sesión de 10 de Abril de este año acordó revocar una resolución del Ayuntamiento de aquella villa referente al derribo de una pared con que el recurrente había cerrado un terreno de su propiedad, y pidiendo que se le provea de copia certificada del expresado acuerdo de 10 de Abril; y resultando que este no fué como supone el solicitante resolutorio de la cuestión mencionada, sino informativo del asunto al Sr. Gobernador civil de esta provincia: la Comisión acuerda hacerlo así presente al interesado para que pueda obtener en el Gobierno civil copia de la resolución que hubiese recaído en vista del informe de esta Corporación.

Visto el oficio dirigido por D. Celedonio Valpuesta, Depositario de los fondos provinciales, al Sr. Ordenador de pagos, en que aquel funcionario le participaba que tenía necesidad de ausentarse de esta Capital para atender al restablecimiento de su salud, haciéndole presente que, en conformidad á lo dispuesto en el art. 127 del Reglamento de Contabilidad provincial, dejaba al frente de su Dependencia y bajo su responsabilidad á D. Valeriano Sainz Valpuesta, vecino de esta ciudad, que se encargaría del servicio previas las formalidades de instrucción, cuyo oficio se ha pasado por el Sr. Ordenador á esta Comisión para su conocimiento: la Corporación acuerda quedar enterada y conceder á dicho funcionario licencia por un mes para dicho objeto.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Laureano Troconiz, vecino de Miranda de Ebro, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa en que se le ha impuesto para

la edificación de una finca en un terreno de su propiedad la condición de que dejara 10 metros de anchura á la vía pública en lugar de los 24 pies que el recurrente sostiene que debe dejar á dicha vía: la Comisión acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que ordene al Alcalde que remita certificación de los acuerdos del Ayuntamiento ú órdenes de la Superioridad que hubiesen aprobado el libro de carreras á que se hace referencia, así como del contenido del mismo sobre el particular que se ventila, y que aquella autoridad local exprese con qué objeto se formó el citado libro de carreras.

Examinado el expediente de alzada interpuesta por D. Hilarion Ruiz Casaviella, vecino de esta Capital, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Lerma en que ha sido desestimada la rebaja de la cantidad que se exigía al recurrente por el impuesto sobre el vino que había vendido en el pueblo; la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede declarar la nulidad del referido acuerdo.

Dada cuenta del expediente de autorización solicitada por el Ayuntamiento de Roa para demandar á D. Lucio Martínez, Agente de esta Capital, con el fin de obligarle á entregar diferentes cantidades procedentes de intereses de inscripciones cobrados por el mismo: la Comisión acuerda otorgar la autorización expresada.

Se acordó aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas por los empleados de la Dirección de carreteras provinciales durante el mes de Agosto último en salidas á obras de nueva construcción.

En el expediente sobre la conveniencia de trasladar á un Manicomio al demente Deogracias Saez, preso en la cárcel de esta Capital: resultando que han pasado cinco meses desde que se comunicó al Sr. Alcalde y Juez municipal de esta Capital el acuerdo de la Diputación de 6 de Abril último sobre la necesidad de acreditar la pobreza y el pueblo en que nació el citado demente, así como la carencia de familia que pudiera socorrerle, sin que hasta la fecha se haya recibido expediente ni justificación alguna sobre dichos particulares: la Comisión acuerda que se reproduzca la comunicación que se dirigió con el expresado objeto.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Leonardo Molinero García, vecino de Salas de los Infantes, reclamando contra la manera como se ha constituido la Junta municipal de aquel distrito en el presente año económico, y en vista de lo que resulta del informe del Ayuntamiento sobre los diferentes particulares de la reclamación expresada: la Comisión acuerda desestimar la reclamación

de D. Leonardo Molinero de que se incluya en la lista formada para la 1.ª sección á los vecinos Valentin Camarero Arribas, Pedro Olalla Camarero, Carlos Camarero García, Félix Castrillo Aldea, Estanislao de Maria Abad y Antonio Moreno Serrano por hallarse ya incluidos en dicha lista, según afirma el Ayuntamiento en su informe; desestimar así mismo la inclusión en dicha lista de Manuel Duarte, Teodoro García y Julian Benito por hallarse comprendidos en el párrafo 2.º del citado art. 65 de la ley municipal como individuos que han sido de la expresada Junta en el año económico de 1887-88, así como también la exclusión solicitada por el recurrente de Eugenio Abad, Vicente Alonso, Eduardo Arribas y Juan Camarero Moreno, que según afirma el Ayuntamiento no están incluidos en la lista; desestimar también la exclusión de Fernando Herrera por no haber justificado el recurrente el concepto en que la solicita, que es el de ser menor de edad, y estimar la petición del mismo recurrente de que se incluya en la lista de dicha 1.ª sección á Hilarion Abad Gimenez, Santiago Cuadro Ontañón, Cándido Hoyuelos Sebastian, Galo Camarero y Santiago del Pino, respecto de los cuales el Ayuntamiento no ha negado en su informe que tengan capacidad legal para figurar en aquella. Así bien acuerda la Comisión respecto de la 2.ª sección desestimar la reclamación del D. Leonardo Molinero de que se incluya en la lista de la misma á Benito Molinero, Rafael Huerta, Angel Vicente, Simon Rojo, Andrés Gonzalez, Mateo Molinero y Lucas Benito, en razón á que según afirma el Ayuntamiento en su informe se hallan ya incluidos, y desestimar así bien la inclusión de Gonzalo Molinero y Felipe Gonzalez en razón á que se hallan comprendidos en el párrafo 2.º del art. 65 de la ley municipal por no tener capacidad para ser Concejales y por hallarse apremiados por el Ayuntamiento como deudores á los fondos municipales; así como la de Florencio del Río, que ha sido Vocal de la Junta en el año de 1887-88; desestimar así bien la exclusión de José Rodríguez, Pedro García, Pedro Vicente, Mariano Garzon, Amador García, Benito Sancho y Domingo Moreno, que según afirma el Ayuntamiento no se hallan incluidos; estimar la inclusión que el reclamante solicita de Juan Rojo Olalla por no haber expuesto el Ayuntamiento en su informe nada contra su capacidad legal como vecino contribuyente; y desestimar la exclusión de Hipólito García por no haber justificado el reclamante el concepto en que la pide de ser empleado público. Así

bien acuerda la Comisión respecto de la 3.ª sección desestimar la inclusión de Martin Molinero, Santos Rojo, Eugenio Camarero y Leonardo Molinero por ser individuos de la Junta municipal de 1887-88, según afirma el Ayuntamiento en su informe, así como la exclusión de Leandro Olalla, Marcos de Maria y Nicolás del Pino por no hallarse incluidos según se asegura en el informe del Ayuntamiento, así como la de Ecequiel Gonzalez y Domingo Montero que tampoco lo están, y por igual razón la de Juan Rubio, Valentin Camarero, Pedro Heras, Domingo García y Victor del Alamo; desestimar la petición de que se incluya á José Barriuso, Félix Benito, Epifanio Olalla, Luis Moreno, Melquiades Serrano, Eusebio Heras, Gervasio Barriuso, Eugenio Benito y Julian Camarero Rojo que están ya incluidos, según afirmación del Ayuntamiento; y la exclusión de Julian Arribas, Casto Salas y Sinfiriano Gonzalez (menor) por haber negado el Ayuntamiento y no haber justificado el recurrente el concepto en que la pide de que son empleados públicos; desestimar así bien la exclusión de Santiago Olalla, Frutos Barriuso y Angel Gonzalez por no haberse acreditado que sean menores de edad como asegura el reclamante, y la de Benito Moreno y Vicente Abad por no haber presentado el reclamante justificación alguna del aserto en que funda su petición, de que no pagan contribución alguna. Así bien acuerda la Comisión respecto de la sección 4.ª desestimar la inclusión que se solicita de Dionisio Martínez por ser, según afirma el Ayuntamiento, Vocal de la Junta municipal del año 1887-88, así como la de Cipriano Gonzalez, Leon Heras, Eloy Perez y Juan Velasco por resultar que se hallan ya incluidos según afirma el Ayuntamiento en su informe.

Vista la instancia, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comisión, dirigida á su autoridad por el Ayuntamiento de Arriaza en solicitud de que se requiera de inhibición al Juzgado instructor de Belorado en causa que se halla instruyendo contra la Corporación por corta y sustracción de maderas sin autorización alguna del monte titulado Hoyo Grande, llevado á cabo con el fin de componer los puentes y pontones que habían sufrido deterioros con las avenidas y aguaceros: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede requerir de inhibición al Juzgado de instrucción de Belorado en la citada causa, invocando los artículos 4.º y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Con lo que se levantó la sesión siendo las siete y media de la noche. Burgos 13 de Setiembre de 1888.==

El Vicepresidente interino, Andrés Aldea Mendoza. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Alvaro Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Guillermo Gabarri Varga, de 35 años, natural de Montijo (gitano), sin residencia fija, estatura baja, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba cerrada larga, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para citarle á juicio oral, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dicho Guillermo; y habido que sea, presentarlo en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 4 de Octubre de 1888. — Alvaro Abascal. — Ante mí, Francisco Almazan.

D. Alvaro Abascal, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julian Gonzalez Marin, natural de Estella, provincia de Navarra, hijo de Francisco y Bernabea, de 28 años, soltero, labrador, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba naciente y color sano; y José Tigil Tello, natural de Cretas, provincia de Teruel, hijo de Mauricio y Maria, de 44 años, casado, jornalero, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, el cual se encuentra en libertad provisional en su pueblo, y el primero se fugó del Establecimiento penal de esta Capital, para que dentro del término de 20 días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á fin de acordar nuevo señalamiento del juicio oral suspendido en la causa que se les sigue por quebrantamiento de condena, apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y se acordará su prisión.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía

judicial procedan á la busca de dichos sugetos; y habidos que sean, presentarlos en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 4 de Octubre de 1888.—Alvaro Abascal.—Ante mí, Francisco Almazan.

Belorado.

D. Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que en la demanda ejecutiva que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador D. Pedro Hernandez, en nombre de D. Dámaso Martinez Saez, vecino de Pradoluengo, contra Pedro Corral Lopez, que lo es de Villamayor del Rio, sobre pago de 1423 pesetas 25 céntimos, he acordado en providencia de esta fecha sacar á pública subasta el dia 23 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado las fincas que le fueron embargadas á dicho ejecutado, sitas en jurisdiccion de Villamayor del Rio, y que á continuacion se describen.

Una heredad en Fuente la Pared, de 3 áreas 50 centiáreas, valuada en 50 pesetas.

Otra en Carrasquedo, de 5 áreas 25 centiáreas, en 40.

Otra en el Cerrillo, de 31 áreas y media, en 125.

Otra en Vadillo, de 21 áreas, en 150.

Otra en el Molino, de 3 áreas 48 centiáreas, en 30.

Otra en el Espinar, de 2 áreas 62 centiáreas, en 80.

Otra en el Paredon, de 6 áreas 12 centiáreas, en 20.

Otra en el alto de Fuente Herrera, de 7 áreas, en 50.

Otra en las Quemadas, de 10 áreas 48 centiáreas, en 90.

Otra en dicho término, de 4 áreas 36 centiáreas, en 30.

Otra en los Corrales, de 7 áreas 86 centiáreas, en 60.

Otra en las Poyatas, de 17 áreas y media, en 110.

Otra en dicho término, de 42 áreas, en 250.

Otra Encima del Vallejo, de 12 áreas 25 centiáreas, en 86.

Otra en Cruz de la Loma, de 5 áreas 25 centiáreas, en 40.

Otra en dicho término, de 42 áreas, en 200.

Otra en Barrallazo, de 1 área 75 centiáreas, en 60.

La cuarta parte de un pajar do dicen el Arroyo, proindiviso con Fermín Cámara y Vicente Lisbona, señalado con el núm. 19, en 260.

Una casa en la calle Real de dicho Villamayor, sin número, lindante por el Norte Felipe Maza, Sur camino, Este calle, y Oeste Julian Corral, en 300.

En su virtud, quien quisiere hacer postura á dichos bienes, acuda

á este Juzgado en el dia y hora indicados provisto de la cédula personal y previa consignacion del 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, pues se le admitirá la postura que hiciere siendo arreglada á derecho, previniendo á los licitadores que las 17 fincas descritas en la informacion posesoria, único título exhibido por el ejecutado en los autos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, se hallan inscritas á favor del mismo por herencia de su padre Vicente, igualmente que la del Picon de Vadillo de 1 fanega, y la del Espinar y las Quemadas por herencia de su madre Silvestra Gomez. Y que segun consta de la certificacion expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido la finca descrita con el núm. 8 tiene de carga 1 peseta 50 céntimos que anualmente se paga á la iglesia de Villamayor del Rio; y la descrita con el núm. 12, 2 pesetas 50 céntimos anuales, sin que conste á quién se satisface, con cuyas cargas se venden.

Dado en Belorado á 1.º de Octubre de 1888.—Sebastian Arechavala.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

Briviesca.

D. Pedro Nolasco Araco, Juez municipal, en funciones de 1.ª instancia por indisposicion del propietario de esta villa de Briviesca y su partido,

Al público hago saber: que para hacer efectivas las costas que adeuda Marcos Perez Huidobro, vecino de San Pedro de la Hoz, en causa por robo de una pollina, tengo acordado proceder á la venta de los bienes que le fueron embargados, radicantes en jurisdiccion de San Pedro de la Hoz, el dia 27 del corriente á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el 10 por 100 de la tasacion.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

3.ª Los gastos de titulacion y escritura serán de cuenta del comprador.

Fincas objeto del remate.

Una heredad á Penillas, de 3 celemines de sembradura, tasada en 20 pesetas.

Otra á Valde la Dehesa, de 2 celemines, en 15.

Otra en el Valle, de un celemin, en 23.

Una raigada de olmos en la Blanca, de un cuartillo de tierra, en 4.

Una era en la Torre, de 2 celemines, en 5.

Dado en Briviesca á 1.º de Oc-

tubre de 1888.—Pedro N. Araco.—Por mandado de S. Sría., Justo G. Saiz.

Quintanilla del Coco.

D. Cosme Nuñez Verde, Secretario del Juzgado municipal de Quintanilla del Coco,

Certifico: que en este Juzgado se practican diligencias en juicio verbal civil á instancia de D. Eulogio Martin Fernandez, residente y domiciliado en Burgos, contra Eusebio Martin Alamo, vecino de Puentedura, reclamándole la legítima de sus bienes muebles, rústicos y urbanos como curador que es del referido Eulogio Martin Fernandez, y por la no comparecencia del demandado, este Juzgado le declaró rebelde, dictando con fecha 28 de Setiembre último la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia. — En el pueblo de Quintanilla del Coco a 28 de Setiembre de 1888, el Sr. D. Felix Martin Cámara, Juez municipal suplente de este distrito, en funciones por ausencia del propietario, habiendo visto el precedente juicio verbal,

Fallo: que debo condenar y condeno á D. Eusebio Martin Alamo, residente en Puentedura, á que tan pronto como esta sentencia sea ejecutoria entregue á D. Eulogio Martin Fernandez la legítima de sus bienes muebles, rústicos y urbanos, condenándole además al pago de las costas causadas y que se causen hasta verificarse dicha entrega de referidos bienes al demandante, mandando además que se publique esta sentencia en los estrados de este Juzgado y en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía del demandado, segun dispone el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. El expresado Sr. Juez municipal suplente así lo pronunció, mandó y firma, de que certifico.—Felix Martin.—El Secretario, Cosme Nuñez.

Y para que sirva de notificacion al demandado y se inserte esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente certificacion, visada por el Sr. Juez municipal suplente y sellada con el de este Juzgado, en Quintanilla del Coco á 28 de Setiembre de 1888.—El Secretario, Cosme Nuñez.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Felix Martin.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Sedano, de 4.º clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provision

debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecucion, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Direccion general, segun lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 5 de Octubre de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.

Alcaldia de Santivañez Zarzaguda.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesion del 30 de Setiembre próximo pasado, acordó que los derechos de sitio de la feria de San Lucas, que desde tiempo inmemorial viene celebrándose en la misma en los dias 18 y 19 de Octubre, queden reducidos á la mitad de precio del que antes tenían respectivamente todos los ganados y efectos que se presenten en el ferial.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Santivañez Zarzaguda 2 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Sebastian Celada.

Inclusa de Madrid.

El pago de los meses de Mayo y Abril del corriente año á las amas de la provincia de Burgos que tengan expósitos de esta Inclusa tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, el dia 20 del corriente mes.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fe de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el dia señalado.

Madrid 3 de Octubre de 1888.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 26 de Setiembre último desapareció de Cogollos una vaca negra, de 10 años, con un bulto en la carrillera izquierda. El que la haya recogido ó sepa su paradero dará aviso á su dueño Mariano Maríjuan Santidrian, vecino de dicho pueblo, el que abonará los gastos que la misma haya originado.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.